



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.13**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 131/2017, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 1312/2016-I; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2185/16 BIS Y SU ACUMULADO RDA 2186/16 BIS DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized letter 'A' with a large loop on the left side.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### **ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.13**

4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
5. Que con fecha primero de marzo dos mil dieciséis, el particular presentó dos solicitudes de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, ante la Secretaría de Educación Pública, solicitando la base de datos con los resultados obtenidos por los docentes en la Evaluación de Desempeño Docente 2015-2016 de Educación básica y Media Superior realizadas en todas las Entidades Federativas, requiriendo varios puntos como detalle de la descripción; solicitudes que quedaron registradas con los folios 0001100141016 y 0001100141116.
6. Que con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió las respuestas a las solicitudes de acceso que le fueron formuladas, señalando que la información solicitada, al tratarse de datos personales estaba clasificada como información confidencial, en términos del artículo 14 fracción I y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. Que el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, mediante escrito libre el particular interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado; la solicitud con folio 0001100141016 quedó radicada bajo el número RDA 2185/16 del índice de la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, mientras que la solicitud con folio número 0001100141116, se turnó a la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, quedando radicado con el número RDA 2186/16.
8. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se acordó la acumulación de ambos recursos de revisión, en ese sentido, los autos del expediente RDA 2186/16, pasaron a formar parte del recurso de revisión RDA 2185/16, bajo la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
9. Que el primero de junio de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.13

resolución en el recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/15, resolviendo modificar la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación Pública, instruyéndolo para que ponga a disposición del particular respecto a la evaluación docente 2015-2016 en Educación Básica y Media Superior realizada en todas las Entidades Federativas la base de datos con los resultados obtenidos por los Docentes de Educación Básica y Media Superior y por el personal con funciones de dirección de Educación Básica, bajo diversos rubros

10. Que inconforme con la resolución de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, los quejosos promovieron juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 922/2016, mismo que fue resuelto el once de octubre de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo.

Lo anterior, lo consideró el Juez de los autos, porque el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debió llamar al procedimiento a los docentes involucrados con los recursos de revisión, en los que se impugnó la negativa de entregar la información que contenían sus datos personales clasificados, transgrediendo en perjuicio de los quejosos el artículo 14 constitucional.

11. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y resolvió el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, bajo el número de expediente R.A. 355/2016, quien en sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete determinó: 1) modificar la sentencia recurrida y 2) conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al parte quejosa.

En ese contexto, el fallo protector, fue otorgado para que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16 y 2) ordene la reposición del procedimiento a fin de que los quejosos tengan participación en el recurso de revisión de conformidad con lo establecido por el artículo 14 constitucional.

12. Que en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 355/2016, misma que modificó

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'P' or similar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.13

la sentencia emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 922/2016, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, este Instituto votó el Acuerdo de Insubsistencia ACT-PUB/21/06/2017.12, a través del cual se dejó sin efectos el procedimientos y la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16.

13. Que seguidos los tramites de Ley, el en sesión de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto votó la nueva resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2185/16 BIS y su acumulado RDA 2186/16 BIS.
14. Que, mediante un diverso juicio de amparo, el veinte de febrero de dos mil diecisiete, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1312/2016-I, promovido en contra de la resolución al recurso de revisión identificado con la clave RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, determinó conceder el amparo a la parte quejosa, para que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje insubsistente la resolución de uno de junio de dos mil dieciséis, dictada en el recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, únicamente por lo que hace a la quejosa; 2) le otorgue la garantía de audiencia en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento para el procedimiento de acceso a la información cuando se trata de información confidencial; y; 3) con libertad de jurisdicción, emita la resolución en que aborde los planteamientos que formule la quejosa.
15. Que inconforme con lo anterior, este Instituto interpuso recurso de revisión del que conoció el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien mediante sesión de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho resolvió el amparo en revisión R.A. 131/2017, determinando confirmar la sentencia recurrida.
16. Que el veintidós de marzo de dos mil dieciocho fue notificado el acuerdo de veinte de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió de esta autoridad responsable para que dentro del término de diez días de cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos.
17. Que por lo anterior, si bien es cierto con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.12 se dejó insubsistente la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, también lo es que el Pleno del INAI en cumplimiento a dicho acuerdo dictó y aprobó en sesión de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la nueva resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2185/16 BIS y su acumulado RDA 2186/16 BIS.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.13

En ese sentido, a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria descrita en el considerando 13 de este instrumento y para que la ponencia correspondiente pueda sustanciar el recurso de revisión RDA 2185/16 BIS y su acumulado RDA 2186/16 BIS, es necesario que la misma se deje sin efectos.

18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
19. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
20. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
21. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 131/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 1312/2016-I; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2185/16 BIS y su acumulado RDA 2186/16 BIS de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a vertical stroke.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

### ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.13

Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 131/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 1312/2016-I; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2185/16 BIS y su acumulado RDA 2186/16 BIS de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo los expedientes de los recursos de revisión RDA 2185/16 BIS y RDA 2186/16 BIS, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.13**

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Górdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/04/04/2018.13, aprobado por unanimidad de los Comisionados, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 04 de abril de 2018.